

Señor

Peticionario Anónimo

Correo-e no disponible

Asunto: Traslado por competencia a la Entidad Certificada en Educación de Bello de peticionario anónimo sobre "*Solicito información sobre la falta de remuneración de los docentes por cobertura*". Radicado 2026-ER-0002542.

Saludo, respetado señor peticionario anónimo:

En atención al derecho de petición, allegado a esta cartera ministerial mediante radicado No. 2026-ER-0002542 del 6 de enero de 2026, en el que usted solicita "*... información sobre la falta de remuneración de los docentes por cobertura del municipio de Bello ya que han pasado más de dos meses sin el sueldo, ni la prima, ni tampoco la liquidación de la prestación del servicio del año 2025*" (sic), comedidamente la Subdirección de Acceso de la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, se permite comunicar lo siguiente:

De conformidad con las competencias asignadas a las entidades territoriales certificadas en educación en el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, se precisa, entre otros, que corresponde a las secretarías de educación "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley", "Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción." así como de "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de jurisdicción..." para de la educación del sector oficial y no oficial de la entidad.

El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, establece que los departamentos, distritos y municipios certificados deberán prestar el servicio público de educación a través del sistema educativo oficial. La misma disposición establece que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales, se podrá contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o educativas particulares, siempre que estas acrediten una trayectoria e idoneidad reconocidas.

Así, la Contratación del Servicio Educativo se constituye como un mecanismo excepcional, a través del cual el Estado da cumplimiento a su obligación constitucional de garantizar el derecho a la educación y prestar el servicio educativo a la población que así lo requiere y que procede, únicamente, cuando en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC- se presentan condiciones de insuficiencia o limitaciones para hacerlo con la capacidad oficial, o insuficiencia cuantitativa o cualitativa para población indígena, siendo una manera

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

rápida de superar las condiciones de insuficiencia o de limitaciones mediante la contratación con colegios privados, iglesias o confesiones religiosas, organizaciones o autoridades indígenas u otras entidades, según se reglamenta en el Decreto 1075 de 2015. Donde el contratista suministra apoyo pedagógico y administrativo, además de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y la infraestructura que, por insuficiencia o limitaciones, la entidad territorial no puede proveer.

Así, no existe vinculo contractual alguno entre el Ministerio de Educación Nacional y los docentes vinculados por el contratista, siendo un contrato suscrito entre privados.

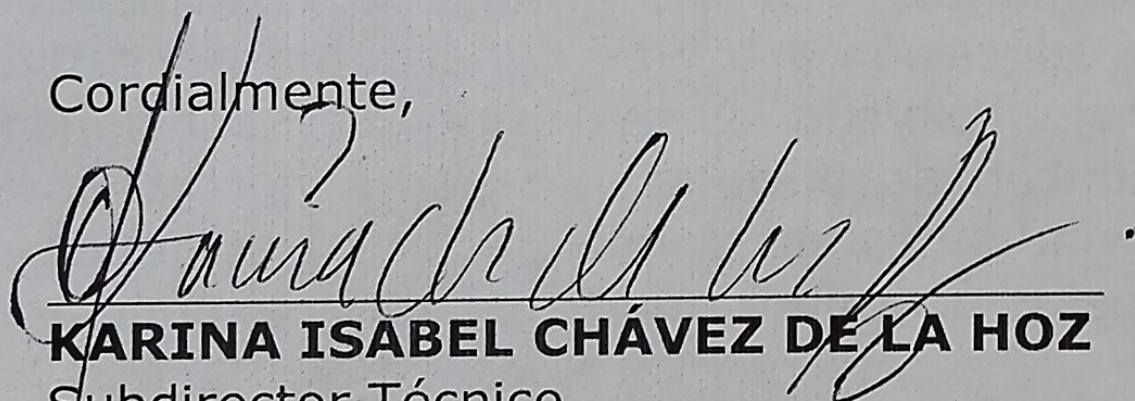
Además, estos contratos son suscritos, gestionados y supervisados por las ETC y no por el Ministerio de Educación Nacional, dadas las competencias de las primeras que, a través de las Secretarías de Educación, gestionan y llevan a cabo todos los procesos relacionados con la contratación del servicio educativo de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto anteriormente, y en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se da traslado a la ETC Bello del derecho de petición en mención, para que desde su competencia se dé respuesta de fondo al peticionario.

De igual forma, se solicita muy comedidamente a la Secretaría de Educación Municipal de Bello que remita copia de la respuesta que se brinde al peticionario anónimo.

Esta comunicación se copia a la Secretaría de Educación Municipal de Bello.

Cordialmente,


KARINA ISABEL CHÁVEZ DE LA HOZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Acceso

Elaboró:
ANDERSON ALEXIS RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional Especializado
Subdirección de Acceso

Revisó:
JUAN CARLOS PARRA NIÑO
Profesional Especializado
Subdirección de Acceso

Aprobó:
KARINA ISABEL CHÁVEZ DE LA HOZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Acceso

YENNY JOHANA LIS ARÉVALO
Profesional Especializado
Subdirección de Acceso

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122